

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, encargados de vigilancia y cuantos de mi autoridad dependen, procurarán averiguar con la mayor actividad y celo el paradero de José Villar, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido remitirlo con toda seguridad al Juzgado de Estella, á fin de responder de los cargos que allí se le harán con motivo de la muerte violenta que á las inmediaciones de Albaigar sufrió Vicente Saenz, en la noche del día 7 del corriente. Logroño 18 de Octubre de 1858.—Francisco Latasa.

Señas de José Villar.

Edad de 25 á 28 años, corpulento, buen color, ojos pardos, cara larga, barba afeitada, pelo castaño oscuro, tiene por apodo Poselón; y el 7 tenía dos postillas, una en el labio superior y otra en el inferior, ésta más abultada.

Viste: pantalon de pana negra, zorongo encarnado de seda, chaqueta de casiana color de ceniza, faja encarnada de estambre y alpargatas valencianas.

Los Alcaldes de la provincia, Guardia civil, empleados de vigilancia y cuantos de mi autoridad dependen, adoptarán las disposiciones más eficaces para poner á disposición del Juzgado de esta capital los sujetos que se expresan á continuación, acusados de haber robado en la noche del 15 y jurisdicción de Entrena, á D. Hermegegildo Martínez, vecino del pueblo de los Infantes, en la provincia de Sevilla. Logroño 18 de Octubre de 1858.—Francisco Latasa.

Señas de los ladrones.

Uno de ellos pequeño, recio, viste: pantalon y en mangas de camisa.

Los otros tres altos, visten: pantalones, y uno de ellos con sombrero calanés bastante viejo, y otro con gorra de piel también vieja.

Efectos robados.

A D. Hermegegildo Martínez, una capa color castaña, con vueltas de pana negra; una escopeta montada á la andaluza con el cañon ochaveado y guarda piston, fábrica

de Ibarzabal de Vitoria; una navaja con cachas de madera, cuatro napoleones y dos pesetas.

A Francisco Martínez, vecino de Almarza de Cameros, 59 rs. y una navaja de Santa Cruz de Mudela con cachas amarillas.

A Antonia Martínez, también de Almarza, 40 rs. en plata.

A otra muger no la robaron nada.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Mayordomo mayor de S. M. dice con esta fecha al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Marques de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., me dice á las once de la mañana de este día lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. A. R. el Sermo. Sr. Príncipe de Asturias se halla indispuerto desde la madrugada de ayer, y ha pasado la noche con fiebre, inquietud é insomnio. Reunidos los Médicos de Cámara, han declarado que la enfermedad consiste en una fiebre de indole catarral ocurrida en la época de la dentición.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 12 de Octubre de 1858.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. Mayordomo mayor de S. M. con fecha 12 del corriente dice á esta Presidencia lo siguiente:

El Marques de San Gregorio, primer Médico de S. M., me dice á las diez de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. el Príncipe de Asturias ha pasado el día con bastante tranquilidad. La fiebre sigue el curso propio de su carácter.»

El Sr. Mayordomo mayor de S. M., con fecha 13 del corriente, dice á esta Presidencia lo siguiente:

El Marques de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., me dice á las diez del día de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. el Príncipe de Asturias ha tenido durante las horas altas de la noche alguna agi-

tacion é inquietud, á consecuencia de la exacerbacion de la fiebre. Desde el amanecer, hora de la remision de la calentura, se halla S. A. tranquilo.»

El Mayordomo mayor de S. M. dice con esta fecha al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Marques de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., me dice á las diez y media de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. el Príncipe de Asturias ha pasado el día con tranquilidad y visible alivio. La fiebre ha remitido considerablemente, y hasta ahora no se ha presentado exacerbacion alguna.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 13 de Octubre de 1858.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. Mayordomo mayor de S. M., con fecha 14 del corriente, dice á esta Presidencia lo que sigue:

El Marques de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., me dice á las diez de la mañana de hoy lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. A. R. el Príncipe de Asturias ha pasado la noche en completa calma y dormido largos ratos. El crecimiento de la fiebre ha sido poco notable.»

El Sr. Mayordomo mayor de S. M., con fecha 14 del corriente, dice á esta Presidencia lo siguiente:

El Marques de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., me dice á las diez de la noche lo que copio:

«Excmo. Sr.: S. A. R. el Príncipe de Asturias ha pasado todo el día de hoy en un estado satisfactorio.»

El Sr. Mayordomo mayor de S. M., con fecha 15 del corriente, dice á esta Presidencia lo siguiente:

El Marques de San Gregorio, primer Médico de Cámara, me dice á las diez de la mañana del día de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. el Príncipe de Asturias ha pasado bien la noche y continúa en un estado completamente satisfactorio.»

El Sr. Mayordomo mayor de S. M., con fecha 15 del corriente, dice á esta Presidencia lo que sigue:

El Marques de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., me dice á las diez de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. el Príncipe de Asturias sigue bien en la convalecencia de la afeccion catarral que ha sufrido.»

En consideracion al estado lisonjero del augusto Príncipe, y á que no tiene S. A. otras molestias que las comunes y ordinarias de la dentición, cesan desde hoy los partes que he tenido la honra de dirigir á V. E.»

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y demás augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que Me ha presentado D. Gabino Tejado del cargo de Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernacion, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda; y en suprimir la plaza que en consecuencia de esta resolucion queda vacante.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiendo manifestado el Ministerio de Fomento que el cuerpo de Ingenieros de Minas consta ya del personal suficiente para poder practicar las diligencias y reconocimientos periciales que en los juicios y negocios sobre el ramo de minas sean necesarios; y considerando que, tanto por la constitucion e índole de este cuerpo, como por las mayores seguridades del acierto que ofrece, es conveniente á la administracion de justicia que se le encomiende este servicio con preferencia á los simples Agrimensores; la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por dicho Ministerio de Fomento, se ha servido resolver que los Tribunales y Juzgados ordinarios encarguen siempre á individuos del cuerpo de Ingenieros de Minas los reconocimientos y cualesquiera otras diligencias periciales que sea necesario practicar en los negocios civiles y criminales que les competen, con arreglo al art. 35 de la ley vigente de Minas de 11 de Abril de 1849.

De Real orden lo digo á V... para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1838. —Fernandez Negrete. —Sr. Regente de la Audiencia de...

Negociado 5.º —Circular.

A fin de evitar los perjuicios que sufre la buena administracion de justicia con el abuso en la concesion de licencias, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer, que por ahora y hasta nueva orden no se conceda ninguna sino por este Ministerio en caso grave y extraordinario, y que adopte V... las disposiciones necesarias á fin de que todos sus subordinados que la hayan obtenido hasta la fecha, Real ó concedida por V..., vuelvan al desempeño de sus respectivos cargos en el término de 15 dias.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1858. —El Subsecretario, José Lorenzo Figueroa. —Señores Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia y Regentes y Fiscales de las Audiencias.

La Reina (Q. D. G.), por Real decreto de 16 de Julio próximo pasado, ha tenido á bien nombrar al Excmo. Sr. D. Manuel García Gil, Obispo de Badajoz, para la Iglesia y Arzobispado de Zaragoza; vacante por fallecimiento de D. Manuel Gomez de las Rivas. Asimismo, por otro Real decreto de 15 de Agosto anterior, se ha dignado nombrar á D. Fernando Argüelles y Miranda, Canónigo magistral de la Santa Iglesia de Oviedo, para la Iglesia y Obispado de Astorga, vacante por fallecimiento de D. Benito Forcelledo.

Y habiendo los dos aceptado los respectivos nombramientos, se están practicando las diligencias necesarias para hacer su presentacion á la Santa Sede.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Cuando en Real orden de 2 de Abril de 1846, expedida por

el Ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar y comunicada por el de Hacienda en 14 de Mayo siguiente, dispuso S. M. que el Gobernador y Capitan general de esas islas pudiese librar contra los fondos sobrantes de propios, Arbitrios y Cajas de Comunidad, para atender á las necesidades locales del pais, se hizo aplicacion del principio administrativo, de que los expresados fondos son enteramente distintos de los de la Hacienda pública por su naturaleza y objeto esencialmente gubernativos. Consecuencia inmediata de este principio era que la administracion de aquellos ramos se encomendase á la Autoridad gubernativa con independencia absoluta de la Hacienda; pero hubiera sido preciso entonces derogar todas las disposiciones que desde la pacificacion de esas islas han regido en la materia; y S. M. no podia admitir esta novedad sin observar ántes, durante un tiempo dado, si aquella parcial mejora producía los resultados beneficiosos que de ella debían esperarse.

Por fortuna, estos han excedido los cálculos más lisonjeros; pues no bien comenzó el Gobernador Capitan general de las islas á hacer uso de la facultad que le fué conferida por la indicada Real orden, cuando se vió salir á los Propios y Arbitrios de la situacion estacionaria en que desde tiempo inmemorial se encontraban; y esto, á pesar de los inconvenientes, por el pronto inevitables, de que en su administracion y destino ejerciesen una intervencion no bien definida dos Autoridades de orden diferente, cuales eran el Gobernador político y el Superintendente con la Junta directiva de Hacienda. Creada por Real orden de 17 de Marzo de 1834 una seccion de propios y Arbitrios en el seno de la Administracion de tributos, S. M. excitó el celo de esa superior Autoridad para que, removiendo con mano fuerte cuantos obstáculos pudieran oponerse, promoviera la formacion de unas instrucciones que pusieran en armonia sus facultades en este particular con las de Superintendencia; y ese Gobierno político, en cumplimiento de dicha soberana prevencion, consultó en 4 de Junio de 1855 una serie de disposiciones que, con acuerdo de las principales Autoridades de las islas, habia adoptado para la administracion de los repetidos fondos.

Desde que estas disposiciones se observan la gestion de los negocios de que se trata parece más expedita y regular, y los productos van en rápido y progresivo aumento, segun respecto de uno y otro V. E. informa á este Ministerio en varias comunicaciones, contribuyendo tambien á tan feliz resultado la Seccion que se creó en la Secretaria de ese Gobierno por Real orden de 1.º de Agosto de 1856.

Parecia, pues, llegado el caso de que fuesen aprobadas aquellas disposiciones; pero el Gobierno de S. M. no ha podido considerarlas sino como de carácter transitorio, y como destinadas á preparar la adopcion de una mejora más radical y subsistente en los ramos á que se refieren, porque es preciso que la buena administracion de estos no dependa quizá de una circunstancia accidental, cual es la de estar unidos en una persona los cargos de Gobernador Capitan general y Superintendente de Hacienda, sino de que las facultades emanadas de ellos estén distribuidas conforme á su naturaleza y á reglas constantes y precisas.

En vista, pues, de tales antecedentes, y

considerando esta materia suficientemente ilustrada para adoptar en ella una resolucion que ponga término al estado de incertidumbre é irregularidad en que se halla la administracion de los fondos de que se trata, y favoezca su ulterior progreso, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien ordenar lo siguiente;

1.º Los Propios y Arbitrios y los fondos de Comunidad de indios de esas islas estarán en lo sucesivo á cargo del Gobernador Capitan general con independencia absoluta de la Superintendencia delegada y de la Junta directiva de Hacienda.

2.º Se crea una Junta directiva de la Administracion local, bajo la presidencia del Gobernador Capitan general, la que sustituirá á la Junta directiva de Hacienda en sus anteriores funciones, respecto á los fondos de Propios y Arbitrios y Cajas de Comunidad.

3.º Se crea en las mismas islas una «Direccion de Administracion local» encargada de los Propios y Arbitrios y fondos de Comunidad de indios.

4.º La Direccion de la Administracion local de Filipinas estará inmediatamente subordinada al Gobernador Capitan general, sin otra obligacion, respecto á las Autoridades de Hacienda, que la relativa á rendicion de cuentas al Tribunal de las mismas.

5.º Se crea igualmente una Contaduría de la Administracion local, la cual intervendrá y fiscalizará las operaciones de la Direccion.

6.º Se refundirá en estas dos dependencias el personal que actualmente pertenece á las Secciones de Propios y Arbitrios de la Secretaria del Gobierno político y de la Administracion general de Tributos que quedan suprimidas.

7.º Las atribuciones y deberes del Gobernador, de la Junta directiva, de la Direccion y de la Contaduría de la Administracion local, así como la organizacion de la Junta y la planta y personal de la Direccion y de la Contaduría, se determinan en órdenes é instrucciones que con esta misma fecha se comunican á V. E.

8.º Quedan derogadas todas las disposiciones vigentes en el dia que se hallen en oposicion con las que preceden. Abrita S. M. la convencion de que á beneficio de estas resoluciones no pasará mucho tiempo sin que esas islas experimenten notables mejoras, porque su Administracion local se verá libre de las dificultades en que tropieza actualmente, ora por falta de un centro de accion exclusivamente consagrado á estudiar sus recursos y necesidades, ora por las continuas contiendas á que dá lugar siempre el fraccionamiento de las atribuciones y la falta de unidad en la Autoridad superior.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Gijón 30 de Agosto de 1858. — Leopoldo O'Donnell. —Sr. Gobernador Capitan general de Filipinas.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública de la provincia de Logroño.

REALES ORDENES.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunicó á esta Direccion general con fecha 23 del pasado la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido á instancia de Doña María de los Dolores Paez

de la Cadena, vecina de Sanlúcar de Barrameda en la provincia de Cádiz, sobre que se perdona, tanto á ella como á su hermano D. Juan Miguel, la multa en que han incurrido por no haber verificado en tiempo hábil la segunda presentacion en el registro de hipotecas de dicha Ciudad de Sanlúcar, de las hijuelas de particion de los bienes que respectivamente heredaron por fallecimiento de su otro hermano D. Juan; en cuyo expediente se ha ocurrido du la á la administracion de Hacienda pública de Cádiz, sobre la inteligencia que debadarse á lo dispuesto en el párrafo último del art. 20 del Real decreto de 26 de Noviembre de 1852 por el que se señala la multa en que incurren los que no hacen esa segunda presentacion en los plazos prefijados por el artículo 8.º Y considerando que el tipo adoptado para todas las multas á que se refiere dicho Real decreto, es el de un tanto por 100 sobre el valor de las cosas sujetas al pago del derecho de hipotecas, así como que repugna á la razon y á la justicia el que las faltas menores se castiguen con más severidad que las mayores lo cual sucederia de aplicarse á la letra lo dispuesto en el citado párrafo del artículo 20, S. M., de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, y con el parecer de la asesoria general de este Ministerio se ha dignado declarar por resolucion al caso que ha motivado este expediente, y para que sirva de regla general, que el décimo de real del valor de las fincas que hayan de registrarse en las oficinas de hipotecas, en que consiste la multa con que se castiga á los que faltan á la segunda y sucesoras presentaciones de los documentos sujetos á esa formalidad, segun dispone en su párrafo último el artículo 20 del Real decreto de 26 de Noviembre de 1852, se entienda un décimo de real por ciento del valor de las fincas citadas, porque no pudo ser otro el espíritu ni la mente del legislador. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.

La que trasladada á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, previniéndole que á la Real orden preinserta le den publicidad por medio del Boletín oficial de la provincia.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público y se dé cumplimiento por los encargados de los Registros de hipotecas de esta provincia. Logroño 15 de Octubre de 1858. —Francisco Espina

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 28 del mes próximo pasado la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido á consulta de la Administracion de Hacienda pública de Murcia, en la que se trata entre otras cosas de averiguar si los herederos del Presbítero D. Cefirino Amarillo han adeudado ya los derechos de hipotecas correspondientes á dicha herencia, sin embargo de haberse dispuesto por el testador que los bienes permanecieran *pro indiviso* hasta que uno de aquellos á la sazón de siete años) tomara á su cargo el pago de su minoría; en cuyo expediente se ha propuesto por V. I. cierta aclaracion á las disposiciones que determinan el plazo en que se han de presentar al registro para el adeudo de los derechos de hipotecas los documentos de herencias en que hay particiones. Y en vista de lo mandado en el art. 18 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 sobre el establecimiento del citado impuesto así como de lo que se dispone en el párrafo 6.º del artículo 8.º del de 26 de Noviembre de 1852 introduciendo algunas modificaciones en lo que aquel determina: considerando: Primero, que el impuesto de hipotecas se adeuda por las traslaciones de dominio de la propiedad inmueble; Segundo: Que en los casos de herencias el dominio se traslada de derecho á los herederos desde que la aceptan por cualquiera de los medios reconocidos por la ley. Tercero: Que esta traslacion se

ica ta
leros
os, ya
que
ne lo
s por
de
de l
e hay
elo con
esario
ndar
e el a
rdado
ederos
strutal
ia me
si se e
ba tam
su de
e están
opiedad
clamen
onsejo R
por la

El dia
lebrará
acada
e consu
nccion
correspon
se de

Punto

Logroño.
idem...
idem...
idem...
idem...
idem...
idem...
idem...
idem...
idem...
idem...
idem...
idem...
idem...
idem...
idem...
idem...

Las p
pago qu
2 por 1
mar en
No se
1.º
rante
2.º
municip
3.º
4.º
5.º
6.º
Tam
falada
Si hu
bal que
tales p

D. E.
blicado
vn. en
de...

D. E.
el arri
de 18
dades

Log

también de hecho desde que los herederos llegan á poseer los bienes hereditarios, ya sea en *pro indiviso* ya en la forma que á cada uno corresponda: Cuarta de los plazos respectivamente señalados por el artículo 8.º del Real decreto de 26 de Noviembre de 1852 para el retiro de los documentos de herencias en que hay ó no particiones, tienen solo por objeto conceder el término prudentemente necesario para que los herederos puedan liquidar sus respectivos haberes. Y quinto: el aplazamiento de las particiones acordado por el testador ó por los mismos herederos cuando estos sin embargo entran á disfrutar de la herencia *pro indiviso* no tiene menos de causar perjuicios al Tesoro si se entendiera que por su afecto quedaba también aplazado de un modo absoluto su derecho á percibir el impuesto con que están gravadas las transferencias de la propiedad inmueble: S. M. habiendo el Excmo. Consejo de Hacienda del Real Consejo Real y de acuerdo con lo informado por la Junta de Directores de este Mi-

nisterio, se ha dignado resolver que tanto en el caso que ha promovido este expediente como en los demás que le sean análogos, los derechos de hipotecas deben pagarse á los sesenta dias contados desde el siguiente al del fallecimiento del testador si los herederos no afianzan su pago dentro del mismo plazo, con mas el interés de un seis por ciento anual sobre el importe de los citados derechos, para despues de verificar las particiones aplazadas. Y la Direccion lo traslada á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos encargándole que dé publicidad á la Real orden preinserta por medio del Boletín oficial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1858.—Juan B. Trúpita.—Sr. Administrador de Hacienda pública de Logroño.

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial para que llegue á conocimiento del público y se dé cumplimiento por los encargados de los Registros de hipotecas de esta Provincia. Logroño 15 de Octubre de 1858.—Francisco Espina.

AVISO AL PUBLICO.

El dia 10 del próximo mes de Noviembre y hora de las 12 á una de su tarde, se celebrarán en el Gobierno de esta Provincia y en las Administraciones de Rentas es-

peradas que á continuacion se espresan las subastas para el arriendo de los derechos de consumo durante los años de 1859, 60 y 61 de los pueblos que abajo se citan; con sujecion al pliego de condiciones que se halla inserto en el Boletín oficial núm. 125, correspondiente al dia 13 del corriente; sirviendo de tipo para los remates la cantidad que se designa á cada uno de los pueblos á saber:

Puntos donde se verifican las subastas.	PUEBLOS.	Cantidad que sirve de tipo para la subasta.
Logroño.	Logroño	Clavijo 4,192
idem.	idem	Sojuela 4,425
idem.	Administracion de rentas Estancadas de Nájera	Bobadilla 1,673
idem.	idem	Cárdenas 4,255
idem.	Administracion de rentas id. Alfaro	Robres 4,248
idem.	idem	Sta. Eulalia de Bajera 1,616
idem.	Id. id. Torrejilla de Cameros	Ajamil 1,906
idem.	Idem idem	Cabezon de Cameros 1,929
idem.	idem	Montalvo de Cameros 1,000
idem.	idem	Hornillos 2,636
idem.	idem	Pinillos 1,983
idem.	idem	Rasillo 4,816
idem.	idem	Sta. Maria de Cameros 1,569
idem.	idem	Terroba 1,708
idem.	idem	Torremaña 4,553

OBSERVACIONES.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados acompañando á estos la carta de pago que acredite el depósito hecho en la Tesorería de esta Provincia consistente en el 2 por 100 del tipo señalado para la subasta del pueblo ó pueblos en que se intente tomar en arriendo.

- No se admitirán como licitadores.
 - 1.º A los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban estar en el ejercicio durante el arriendo.
 - 2.º A los deudores por cualquiera concepto que lo fueren á los fondos públicos ó municipales.
 - 3.º A los que se hallaren encausados con interdiccion judicial.
 - 4.º A los menores de edad.
 - 5.º A los declarados en quiebra.
 - 6.º A los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pavellon.
- Tampoco se admitirá proposicion alguna en que se ofrezca cantidad inferior á la señalada por tipo para la subasta de cada pueblo.
- Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales y admisibles se abrirá una licitacion verbal que durará 15 minutos, en la que solo podrán tomar parte los que hubieren hecho tales proposiciones.

MODELOS PARA LAS PROPOSICIONES.

Para un solo pueblo.

D. F. vecino de..... enterado del pliego de condiciones y de los anuncios publicados para el arriendo de los derechos de consumo, ofrece la cantidad de..... rs. vn. en cada uno de los años de 1859, 60 y 61 por los derechos respectivos al pueblo de..... con sujecion en un todo al citado pliego de condiciones.

Para dos ó mas pueblos.

D. F. de T. enterado del pliego de condiciones y de los anuncios publicados para el arriendo de los derechos de consumo, ofrece por los mismos en cada uno de los años de 1859, 60 y 61 y con sujecion en un todo al citado pliego de condiciones las cantidades y por los pueblos siguientes;

Pueblo de..... la cantidad de.....
Idem de..... la de id. de.....

Se pondrán en letra las cantidades.

Logroño 18 de Octubre de 1858.—Francisco de Paula Espina.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion número 43.

Los interesados que á continuacion se espresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de 10 á 5 en los dias no feriados á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Logroño; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

LOGROÑO.

Número de salida de sus respectivas liquidaciones.

INTERESADOS.

- 63103 D.ª Maria Abad.
- 63104 Josefa Alceyay.
- 63105 Felipa Bezares.
- 63106 Paula Estavillo.
- 63107 Ramona Garcia.
- 63168 Bruno Hernandez.
- 63109 Maria Lopez.
- 63110 Luisa Lacalle.
- 63111 Narcisa Navarro.
- 63112 Javiera Ruiz.
- 63113 Francisca Solorzano.
- 63114 Maria Santos S. Roman.
- 63115 Martina Sabando.
- 63116 Isabel Villalta.
- 63117 Ventura Vera.

- 63764 Eulalia Estarrona.
- 63765 Hermenegildo Fernandez.
- 63766 Juliána Guerrero.
- 63767 Baltasara Hernani.
- 63768 Angela Perez.
- 63769 Catalina de la Tegera.
- 63770 Juana Valero.
- 63771 Manuela Saenz de Zumarán.
- 63772 Petra Escudero.
- 63773 Benita y Manuela Zaldo.

Madrid 30 de Agosto de 1858.—V.º B.º—El Director general Presidente en comision, Roda.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

D. Juan de Ardanáz, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en los procedimientos de apremio que se siguen en este Juzgado, procedentes de la ejecucion promovida á instancia de Doña Maria Lopez, viuda de D. Antonio Vallejo, vecina de la villa de Rivallecha, contra Luciano Martinez, que lo es de Juberá, sob e pago de mil doscientos ochenta reales vellon, se han mandado sacar á subasta los bienes embargados á éste, que con sus respectivas tasaciones se espresan, á saber:

Una heredad sita en el término de la Mata, de fanega y media de tierra, linda herederos de Atanasio Collado, tasada en ciento seis reales.

Otra de nueve celemines en Cazano, linda Gregorio Santos, en ciento noventa rs.

Otra de fanega y media en la Gomada, linda herederos de D. Juan Orío Collado, en trescientos veinte rs.

Una viña de dos obradas en Campo Juberá, linda Santos Fernandez, en ochenta reales.

Diez olivos en Poyo Carrascoso, linda herederos de Agustin Lasanta, en doscientos cincuenta rs.

Una obrada de viña en Campo Juberá, linda D. Dionisio Tejada, en sesenta rs.

Una heredad de una fanega en la Lomba, linda otra de la capellanía de D. José Beltran, en cincuenta rs.

Una huerta de dos celemines en la Canal, linda Silverio Collado, en trescientos cuarenta rs.

Un huerto de dos celemines en Regallon, linda el rio, en setecientos rs.

La mitad de un horno de pan cocer con su huerto, linda herederos de Doña Josefa Fernandez, en mil rs.

Una casa en dicha villa de Juberá, linda D. Dionisio Collado y D. Marcos Ruiz, tasada en cinco mil rs.

Un macho mular, en setecientos rs.

Y diez y seis cabras, en setecientos cuatro reales vellon.

Quien quisiere interesarse en su adquisicion acuda el dia cinco de Noviembre próximo, señalado para su remate y hora de las doce de su mañana en la Sala Audiencia del Juzgado. Dado en Logroño á quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Juan de Ardanáz.—Por su mandado, Fausto José de Salanova.

D. Juan Maria Martinez, Juez de primera instancia de esta Ciudad y partido de Nájera.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Aleson, natural de la Villa de Cárdenas, contra quien estoy procediendo criminalmente, por hurto de vino de la Bodega de Maria Nieves del Castillo de aquella vecindad, para que dentro de nueve dias siguientes, que corren y se entienden desde el en que el presente edicto sea publicado en el Boletín oficial que por segundo término le señalo, comparezca personalmente en este mi Juzgado, ó en las cárceles Nacionales de esta Ciudad, donde se le dará copia de lo que contra él resulta, á defenderse de los cargos que se le hacen; y si así lo verifica, le oiré y guardaré justicia en lo que la tubiere, y de lo contrario sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía, sin mas citarle y emplazarle hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y demas diligencias, con los estrados de esta audiencia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Nájera á catorce de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Juan Maria Martinez.—Por mandado de S. Sria, Félix Garcia.

Señas de Manuel Aleson.

Edad, como veinte años, estatura baja, regordete, ha padecido de tiña y aun tiene alguna postilla: viste: pantalon usado de casiana ó maon, y anda constantemente en mangas de camisa, con un pañuelo en la cabeza.

Licenciado Don Gregorio Cañete, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del escribano que refrenda, puede causa criminal á consecuencia del robo en despoblado ejecutado por cuatro hombres armados al anochecer del dia de ayer, los que se llevaron entre algunas alhajas y dinero, ocho machos pertenecientes á José Torrecilla y otros siete vecinos de Quintanilla San Garcia, en ocasion que se dirijian estos á dicho pueblo desde el mercado de esta villa; cuyas señas de los ladrones que hasta aquí han podido averiguarse, así como las de los machos robados, se espresarán á continuacion; en cuya causa se acordó en la noche última librar á V. S. exorto, á fin de que por todos los medios posibles, proceda ya sea poniendo el correspondiente edicto en el Boletín oficial de esa provincia, y cuantos medios esten á su alcance, á la aprehension y captura de dichos machos, y los ladrones con los demás efectos que conduzcan, poniéndolo todo á disposicion de este Juzgado con la mayor seguridad.

Y para que lo mandado tenga exacto cumplimiento, remito á V. S. el presente, con el que de parte de S. M. la Reina

(Q. D. G.), en cuyo Real nombre ejerzo jurisdicción, le exorto y requiero, y de la mia le pido y ruego, se sirva aceptarle y disponer su cumplimiento, quedando yo en hacer lo mismo cuando sus iguales reciba. Dado en Briviesca a nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Gregorio Cañete. —Por su mandado, Severo de Navas.

Señas de los ladrones.

Cuatro hombres con un mulo, tres de ellos de regular estatura, y el otro que iba á caballo un poco mas alto, los cuatro vestidos de pantalones estrechos y chaquetas muy cortas, ámbos de pano, con sombreros negros, gachos, armados dos de infanteria con escopetas, el otro con un palo, y el á caballo con una pistola.

Señas de las caballerias.

Uno perteneciente á Eusebio Calle, de siete cuartas de alzada, pelo castaño, cabezadas de cinto, edad de doce años.

Otro de Angel Ibeas, negro, de seis cuartas y media y un dedo, con una espuerdia á la parte de adentro de la bragadura derecha, y algo zambo con los corbajones abultados, de seis años.

Otro de Jesus Torrecilla, de siete cuartas cumplidas, pelo negro, de cinco años.

Otro de Cándido Abad, castaño, de seis años, sobre siete cuartas menos dos dedos.

Otro de Santiago Frias, de seis cuartas y media, un poco cargado de ancas, pelo negro, de cinco años, con dos sobremanos.

Otro de Guillermo Martinez, cerrado, pelo castaño, un poco bragado, de seis cuartas y media.

Otro de Felix Saez, pelo negro, de cuatro años, de seis cuartas y media y tres dedos, y cabezada de cinto.

Y otro de Manuel Saez, sin que se puedan dar las señas.

ANUNCIOS.

El Ayuntamiento Constitucional de la villa de Murillo de Rio Leza, anuncia vacante la plaza de Farmacéutico titular de la misma por defunción del que la habia desempeñado treinta años, dotada con trescientos reales anuales, pagados de los fondos municipales por la asistencia de veinte pobres á domicilio y en el hospital. Su poblacion restante es de 336 vecinos que pagarán á media fanega de buen trigo cada uno de ellos, dos celemines cada caballeria mayor, mitad la menor, de las doscientas cuarenta que poco mas ó menos existen: Cobra ademas de 150 á 160 fanegas de trigo en los pueblos de Agoncillo, Arrubal, Ventas Blancas y Lagunilla desde tiempo inmemorial, todo por su cuenta religiosa y puntualmente, advirtiendo que es localidad salubre, y que no ha habido ni habrá mas que el solo profesor titular. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes contado desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Murillo de Rio Leza 17 de Octubre de 1858. —El Presidente, Gavino Robres. —De acuerdo del Ayuntamiento, Ramon Ruiz, Secretario.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de la villa de Ausejo, cuya dotacion consiste en diez mil rs. vn. anuales pagaderos por trimestres ven-

cidos á razon de una cuarta parte en cada uno; tres mil rs. de los fondos municipales por la asistencia del hospital civil y cien vecinos pobres, que satisface puntualmente el Ayuntamiento como aprobados en su presupuesto de gastos y los siete mil restantes por la asistencia de los demás vecinos que designe el Ayuntamiento con un determinado número de mayores contribuyentes, quienes responderán de verificarlo con la misma puntualidad por medio de la conducente escritura pública. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 14 de Noviembre próximo, para proceder en seguida á la eleccion. Ausejo y Octubre 17 de 1858. —El Alcalde, José Cabezon.

El partido de Médico titular de la parroquia de Sta. Ana de esta villa ha quedado vacante por renuncia que á causa de sus padecimientos ha hecho el que la obtenia. Su dotacion consiste en ocho mil reales anuales pagados en metálico de los fondos municipales por mensualidades; y en la necesidad de proceder á su provision, ha acordado este Ayuntamiento anunciar dicha vacante, como se hace por el presente, á fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en la Secretaria del mismo en el término de treinta dias á contar desde el de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia. Cervera del Rio Alhama 29 de Setiembre de 1858. —El Presidente, Manuel Gimenez de Escudero. —Por acuerdo del Ayuntamiento. —Romualdo Benito, Secretario.

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE LOGROÑO.

El dia 31 del corriente á las once de la mañana se pondrá en venta á pública subasta en el cuartel de Carabineros de esta capital, un caballo de propiedad del Estado, llamado Africano, tasado en 600 rs. vn., cuya reseña es como sigue: castaño claro, cabos negros, capon, cinco años, siete cuartas y tres dedos, sin hierro.

Adjudicado al mejor postor, será de cuenta de este el pago de derechos de tasacion y pregonero. Logroño 18 de Octubre de 1858. —El Co-

mandante, Juan de Luque.

Las Juntas de los regadíos de la Torre, principal y de norias de este territorio, celebrarán el remate del arriendo del molino harinero que tienen situado en dicho término de la Torre, por el tiempo de diez años, bajo la postura y condiciones que tiene hecha y presentadas Santiago Vicioso, vecino de Pradejon, á la hora de las once del dia tres del próximo Noviembre. Lo que se anuncia al público para que los que quisieren interesarse en dicho arriendo, acudan á esta Sala de Ayuntamiento y su Secretaría á la hora indicada, en la que estarán de manifiesto las condiciones sobre que ha de girar el remate. Lodosa 15 de Octubre de 1858. —Por acuerdo de dichas Juntas, José Manuel Pinillos.

El Ayuntamiento Constitucional de la villa de Lodosa, con superior permiso, tiene resuelto construir en el sitio del Raso escuelas de niños de ámbos sexos, sala consistorial, cárcel y demás dependencias conforme á los planos y condiciones facultativas formadas por el Sr. Arquitecto D. Maximiano Hijo; lo que se anuncia al público para que los que quisieren interesarse en la subasta remitan á esta Secretaria y en pliego cerrado las proposiciones de postura con arreglo al modelo que se inserta á continuacion hasta la hora de las doce del dia 22 del corriente en que la subasta tendrá efecto, hasta cuya hora estarán de manifiesto en la misma Secretaria todos los planos, presupuestos y condiciones del remate. Y para la debida publicidad se anuncia por el presente. Lodosa 12 de Octubre de 1858. —Con acuerdo del Ayuntamiento, José Manuel Pinillos.

MODELO DE PROPOSICIONES.

D. F. T., vecino de..... que vive en..... enterado de los planos y condiciones para la construccion á todo coste de la casa de Ayuntamiento y escuelas públicas de la villa de Lodosa, se compromete á construirla de su cuenta y riesgo con entera sujecion á dichos planos y pliego de condiciones, y con arreglo á los mejores principios del arte, por la cantidad de..... rs. vn. en letra.

(Fecha y firma del proponente.)

Parte no oficial.

En la confitería y cerería

de D. Ramon Gonzalez, calle de Mercaderes, numero 8, en Logroño, se encuentra un gran surtido de ceras de todas clases labradas y sin labrar, con motivo de haberse quedado este con todas las existencias pertenecientes al difunto D. Juan Manuel Velasco. Lo que hace saber por medio de este anuncio á todas las cofradías, eclesiásticas, comunidades y demas que ántes se surtian de aquel, previniéndoles, que á los que gusten dirigirse á dicho establecimiento se tratará de dar el mayor gusto posible.

LEYES

DE ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS, DIPUTACIONES PROVINCIALES Y REGLAMENTO PARA SU EJECUCION. APROBADAS POR S. M. EN 8 DE ENERO Y 18 DE SETIEMBRE DE 1845, Y RESTABLECIDAS POR REAL DECRETO DE 16 DE OCTUBRE DE 1856.

VIGENTES EN EL DIA.

Un tomo en 4.º rústica, ocho reales. Véndese en Logroño y Calahorra, en las librerías de D. Domingo Ruiz.

SASTRERIA DE CANO

(Portales núm. 41.)

Tiene el gusto de ofrecer á sus parroquianos y á las demas personas que gusten honrarle con su confianza, el brillante y abundantísimo surtido de géneros propios para la próxima estacion que acaba de recibir de las fábricas nacionales y extranjeras, cabiéndole la satisfaccion de que encontrarán en Castores, Satenes, Chinchillas, Piel de topo, Ferro-carril y Aztracanes en negros y de colores para el artículo de Gabanes de vestir, Gabanes ingleses, Pelises y Raglanes, desde los precios mas acomodados hasta los mas altos. Asi mismo en cortes para pantalones y chalecos. También hay buen surtido en paños de Sedan negros y de colores.